

tra razon: que no lo hicieron sino pasados algunos años de la muerte de Jesucristo: que ninguno de ellos comprendió en sus respectivos escritos todo lo que debemos creer y observar: y por último, que aún juntos todos los libros no se hallan en ellos todos los dogmas, aun aquellos que admiten los protestantes.

Pero en lo que escribieron, dicen estos, nos enseñan que no debemos admitir las tradiciones humanas. En efecto, no debemos imitar á los judios á quienes dijo Jesucristo: *irritum fecistis mandatum Dei propter traditionem VESTRAM*: no debemos dejarnos seducir *per traditionem HOMINUM*. ¿Pero la palabra de Dios no escrita es por ventura tradicion de hombres? No confundamos la una con la otra, asi como no confundimos los libros sagrados con los que no lo son. No hemos de decir que S. Pablo se contradice cuando por una parte recomienda lo enseñado por él de viva voz, *quae audisti á me*, y por otra reprueba las tradiciones humanas, *traditionem hominum*. Si reprobando estas se reprobasen igualmente las divinas, ¿con que se convenceria á Helvidio cuando lo que niega no lo afirma la escritura?

Por lo que hemos dicho hasta aqui se vé claramente, lo 1.º, que aunque la divina escritura es útil y aún necesaria para nuestra instruccion, pero por si sola no es suficiente: lo 2.º, que la misma divina escritura nos recomienda la tradicion como necesaria para estar firmes en la fe y no dejarnos seducir: lo 3.º,

que nos es preciso valernos de ella no solo para la inteligencia de los libros santos sino tambien para poderlos distinguir de los que no lo son: últimamente, que esta doctrina no es nueva sino desde los primeros siglos del cristianismo, y que los protestantes no pueden sin contradecirse admitir dogmas no espresos en la escritura al mismo tiempo que niegan la tradicion.

CAPITULO. IV.

Confesion auricular.

NO faltan en nuestra patria apóstoles de la impiedad que han llevado su estandarte funesto hasta los lugares mas despreciables; y sobran ignorantes que les crean y sigan: unos y otros dominados de pasiones tan viles como vergonzosas quieren sacudir el yugo suave de las leyes eternas é invariables á que deben nivelarse las acciones de los hombres: ponen para este fin en movimiento todos los resortes que les sugieren aquellas mismas pasiones con el objeto de violentar y destruir los muros santos que les podrian contener en su deber; y despues de haber escandalizado con la depravacion mas lamentable de sus costumbres á los miserables pueblos que por su desgracia les mantienen en su seno; quieren canonizar sus mismos excesos, su publica inmoralidad, la infraccion manifiesta de las leyes mas respetadas en la iglesia, y predicán las absurdas maximas que convenci.

dos por su propia esperiencia reprueban aun los mismos protestantes.

Uno de los errores que por desgracia principia á correr con algun credito entre ciertas gentes cuyo caracter hemos descrito para darlos á conocer; es el de la inutilidad de la confesion auricular cuya antigüedad y divina institucion niegan con Llorente y los hereges que le han precedido, y dado materia para una discusion que nos propone en la adiccion que hace á la censura IV. pág. 123 tom. I.º Apologia católica, donde ocupa un lugar muy distinguido la mas crasa y vergonzosa ignorancia, que procuraremos manifestar.

Este es uno de los errores capitales de D. Juan Antonio Llorente, entre los muchos que se descubren en sus mismas obras que nosotros vemos con dolor correr en manos de los nuevos literatos, aunque algunos que los deberian conocer, no menos que la facilidad de seducirse con aquellos, se lisongee de tal circulacion.

Wiclef, aquel hombre que abusó tanto de los talentos que el cielo le concedió, cuyos errores en materia de disciplina eclesiástica se invocan tanto en el dia, y se pretenden seguir con preferencia á la doctrina católica consignada terminantemente en las decisiones siempre respetables de la iglesia: Juan de Wiclef repetimos dijo ser inutil la confesion de los pecados dando por suficiente para alcanzar la remision de ellos, solo el arrepentimiento; error contra el que clamó la iglesia universal, y que

dejó Lutero estampado en las diferentes obras que con su nombre corren para eterna infamia de un hombre que causó tantos estragos en la heredad de J. C. á la que escandalizó con sus costumbres licenciosas: Lutero adoptó el error de Wiclef, y lo defendió con la inconsecuencia que es tan propia de los que apartados de la luz siguen el tortuoso camino de las tinieblas; asi lo ha demostrado el Sr. Bossuet en su obra inmortal de las variaciones, cuyo nombre solo hizo estremecer al Protestantismo en su mismo solio: en efecto si en su catecismo sentó Lutero que la confesion secreta era necesaria, en un sermon de Eucaristía predicado el año de 1528 dijo que era libre: si en el libro de captiv. Babilon. cap. de penitent. asegura que le agrada y es útil; en un sermon de penitencia la llama cruelísima ¿que cosa es el hombre cuando á los principios seguros de la religion, sustituye los que solo funda en el deslesnable apoyo de sus pasiones, y escesos! obscurecido su entendimiento, se contradice á si mismo, hoy cré lo que ayer no creia, y mañana niega lo que aseguraba hoy.

Los Luteranos divididos en sectas, son tan faltos de consecuencia como su infame maestro; y Calvino aunque confiesa la antigüedad de la confesion, niega que obligue por derecho divino. En fuentes tan corrompidas como las obras de estos hereges han bebido con placer los filósofos reformadores, esos entes que son el azote de la humanidad y de la religion, los er.

rores que no contentos con admitir solos quieren estenderlos á los demas.

La materia es abundante, y nosotros que deseamos la mayor claridad en su esposicion, hablaremos de la institucion de la confesion, de la antigüedad de este precepto igual á la de la misma religion que lo sostiene, y por último de su indisputable necesidad: verdades eternas! que demostraremos con los argumentos mas convincentes, dando alguna que otra mirada á las doctrinas de Llorente. No tratamos de ofender sino de convencer, y aquel desgraciado que haya adoptado los errores que impugnamos, lea nuestras lineas que aunque mal dichas en ellas las ideas y pensamientos, pueden sin embargo darle abundante materia para serias reflexiones, y para buscar en las fuentes que citaremos el mas completo desengano.

En todas las religiones se ha concedido la necesidad absoluta de las espiaciones para quitar el pecado, y evitar los castigos de la divina justicia. El hombre inconstante por naturaleza y espuesto á pasar continuamente de la virtud al crimen, tiene necesidad de usar algunos medios para impedir el vicio, para levantarse de sus caidas, para dominar sus apetitos desordenados, y para calmar los tristes y crueles remordimientos de un corazon corrompido que acibaran todos sus placeres, que turban su tranquilidad, que le quitan su reposo; y le hacen pasar una vida amarga, casi al umbral de la desesperacion; si, de la desesperacion que con-

el suicidio pondria fin á sus tribulaciones, sino encontrara un remedio seguro á que acogerse, semejante á aquel que seguido por sus enemigos busca un asilo para guardarse de sus asaltos: crueles remordimientos que combaten al Ateo que desconoce la ecsistencia de un juez incesorable, al Deista que niega la revelacion, al apóstata que ha abjurado su creencia, al herege que ataca los dogmas de la fé, al vicioso que se deja arrastrar de sus pasiones, en una palabra á todo el que quebranta los preceptos de la ley santa é immaculada de su criador ¡ah! si penetrasemos los sentimientos de los que con capa de católicos impugnan la religion, sus dogmas sacrosantos, y la respetable disciplina de la iglesia ¡que tormentos que cruel tempestad percibiriamos en sus almas, que las pone y sumerge en un mar inmenso de amargura y de tristeza! y ¿será posible que en tan críticas y molestas circunstancias no tenga el hombre algun arbitrio para salir de un estado tan fatal? ¿será siempre su propio corazon el enemigo mas incesorable que le combata? ¿siempre ha de ser gobernado tiránicamente por sus pasiones sin encontrar jamas algun consuelo? ¡ah! impios, incredulos miserables, vuestro mismo corazon os persuade la necesidad de la penitencia y os convence que solo la manifestacion de vuestro delito y el arrepentimiento es el bálsamo que sana tan profundas heridas.

Los paganos usaban de las espiaciones pero estériles é incapaces de fortalecer al hom-

bre, y librarle de la corrupcion. Jesucristo el divino fundador del cristianismo, que conocia mejor que otro las necesidades y miserias de los mortales, estableció una especie de penitencia cuyos asombrosos efectos admira el católico; tal es la confesion de los pecados hecha al sacerdote de la nueva ley y acompañada de un sincero arrepentimiento: su establecimiento fue al mismo tiempo que el del sacerdocio cristiano, y en la potestad conferida á los que obtienen tan sublime dignidad está el precepto cuya existencia inculcamos.

Veamos pues en las santas escrituras, la institucion de la penitencia, y luego hallaremos en el cap. y V. 18 de S. Mateo aquellas terminantes espresiones que Jesucristo dijo á los apóstoles y sus sucesores "todo lo que atareis en la tierra será atado en los cielos, y lo que desatareis sobre la tierra será desatado en los cielos." El apóstol san Juan nos refiere las palabras del redentor en el cap. 20. VV. 22 y 23" recibid al Espíritu Santo, á quien perdonareis los pecados serán perdonados, á quien los retubiereis seran retenidos" espresiones sublimes de que usa la Iglesia en la ordenacion de los presbíteros, y que manifiestan claramente la alta dignidad de los ministros de la Iglesia, de esos hombres cuyo caracter se desprecia tanto y se insulta con desca- ro: que reflexiones podiamos hacer aqui sobre la dignidad sacerdotal, sobre el respecto que se la debel pero volviendo á las palabras citadas sin sacarlas de sus sentido natural, resolveremos

con ellas las cuestiones que esclarezcan mas nuestro asunto ¿que clase de pecados quedan bajo la autoridad del sacerdote? ¿en que modo pueden y deben ejercerla? ¿los fieles estan sujetos al precepto de la confesion? Analizemos estos tres puntos, y suplicamos la atencion de nuestros lectores para su resolucio.

En quanto á lo primero, las mismas palabras de Jesucristo prueban evidentemente que todos los pecados los sugetó á la autoridad del sacerdote, *quæcumque solveris, quorum remissis* "todo lo que desatareis, á quienes perdonareis" no hay distincion de pecados, los internos y los esternos, los ocultos y los públicos, todos quedaron bajo aquella autoridad, las circunstancias de los pecados que variando la especie hacen nuevo pecado, los que dan muerte á la alma, y los que la enferman *quæcumque solveris, todo lo que desatareis quedará desatado, á quien perdonareis quedará perdonado, á quien no perdonareis no quedará perdonado; asi se esplicó el Salvador de los hombres con sus apóstoles, y con los sacerdotes, que son los dioses de la tierra, y á quienes con justicia se pueden aplicar aquellas palabras *Dii estis vos, vosotros sois dioses, sois la sal de la tierra para impedir la corrupcion: vos estis sal terræ: sois la luz del mundo para disipar las tinieblas del vicio, y del error: vos estis lux mundi.*"*

Apoyados en las mismas palabras que hemos citado podemos decir: si Jesucristo auto-

rizó á los sacerdotes para perdonar todos los pecados, y para ejercer esta autoridad en todos los que arrepentidos viniesen à confesar su delito: ¿de que modo debe portarse el ministro del santuario para corresponder á las intenciones del Salvador, y á su propia obligacion? ¿pueden acaso los sacerdotes absolver ó condenar sin conocimiento de causa, y solo gobernados por su capricho? ¿observarán la misma conducta con los adúlteros que con los fornicarios, con los asesinos que con los perjuros, con el que traspasa la ley con el pensamiento, que con el que la quebrantó con acciones abominables, con el que se dejó llevar de su fragilidad y miseria que con el perverso y obstinado? ¿la satisfaccion será igual en el que ofendió al criador una ocasion, que en el que dos, veinte, cien ó mas veces? ¡ah! entonces si, se tacharian con razon de despóticas y tiranas las llaves de la Iglesia, y los dispensadores de las gracias se tendrian con justicia por ministros infieles, por hombres violentos y temerarios: ¿y el divino Jesus podria dejar por patrimonio inevitable de sus ministros la infidelidad y la violencia? es preciso pues convenir que en la misma institucion del sacramento se encuentra la de explicar la especie de pecados, las circunstancias que varian de especie, y el número de delitos sobre los que debe caer la penitencia y satisfaccion: y aqui se funda, ó por mejor decir, de aqui se sigue sin ser necesario muchos comentarios la necesidad de la confesion especifica

y numerica de los pecados: la que dice Llorente con temeridad en la página 124 del lugar citado arriba, que ni Jesucristo ni los apóstoles la enseñaron con claridad: basta hacer reflexion sobre las palabras del evangelio citadas, y sin apartarse de su sentido natural, encontramos la obligacion que niega Llorente: mas sobre esto hablaremos un poco despues; pasemos á la tercera cuestion que hemos propuesto para analizar las palabras de Jesucristo.

Si el Redentor dió á los sacerdotes potestad de atar y desatar, si les confirió autoridad para perdonar ó retener los pecados; es claro que los que quieran ser perdonados deben manifestarlos para evitar la arbitrariedad del ministerio, deben hacer patentes sus llagas para derramar sobre ellas el bálsamo saludable; porque si esta manifestacion no fuera indispensable, ninguno la haria, y la institucion del sacramento para este efecto seria inutil é innecesario, no tendria objeto alguno en la potestad de absolver ó retener; y al hombre Dios, al legislador del cristianismo se le podria acusar de una estupidez, al estremo de no conocer la vergüenza que causa el descubrimiento de las flaquezas humanas.

Mas: si fuera de la confesion hay otro arbitrio para justificarse en la presencia de Dios, ¿cual es el objeto de la potestad de retener los pecados? ¿no ocurriria el reo de algun delito á aquellos medios con que obtendria el mis-

mo efecto sin descubrirse? si el sacerdote le negaba la absolucion ¿de ese modo no burlaria el ministerio? ¿que monstruosas consecuencias se podrian sacar de tales principios! ¿que ruinosas serian é insubsistentes las doctrinas de la gracia y de la justificacion que adora nuestra creencia! Concluiremos que Jesucristo sujetó toda clase de pecados con sus circunstancias á la autoridad de absolver ó retener, que los sacerdotes no serian fieles dispensadores de las gracias sino tubieran una obligacion precisa de indagar el número y calidad de los delitos, y que todo el que quisiera ser absuelto debe ocurrir al sacerdote para alcanzar la absolucion; consecüencias todas que salen naturalmente de las palabras del evangelio, en las que toda la iglesia y en todos los siglos ha reconocido y confesado la institucion del sacramento de la penitencia; que es el fruto de la sangre del Redentor y el único arbitrio que queda al hombre para lavar su alma de las manchas del pecado, para fortalecerla contra los ataque de las pasiones, y para romper las ignominiosas cadenas del crimen.

El Concilio de Trento reunido para destruir y condenar los errores de los protestantes, y para poner en su verdadero punto de vista la doctrina católica; al hablar de las palabras de san Juan del cap. 20 *¶¶*. 22 y 23 define con ellas el dogma que demostramos, dice así: „si alguno digere que aquellas palabras del Salvador, recibid al Espíritu Santo, á quienes

perdonareis los pecados seran perdonados, á quienes los retubiereis serán retenidos; no deben entenderse de la potestad de perdonar ó retener los pecados en el sacramento de la penitencia, como siempre lo ha entender la iglesia católica, y lo torciese para entonces por ellas la autoridad de predicar el evangelio, contra la institucion de este sacramento, sea esculgado:” y en el mismo sagrado concilio leemos otras espresiones que confirman el modo con que hemos explicado el mismo pasage del evangelio, y en las que nos fundamos como en el apoyo mas seguro de la doctrina católica que debemos creer y predicar, dice así: „Entonces estableció el Sr. principalmente el sacramento de la penitencia cuando resucitado sopló sobre los apóstoles diciendoles *quorum remiseritis &c.* en este hecho tan insigne y en palabras tan terminantes, entendieron siempre todos los padres la potestad de perdonar ó retener los pecados, para reconciliar á los fieles que han caido despues del bautismo: potestad comunicada á los apóstoles y á sus legitimos sucesores.” Continuemos con las palabras del concilio can. 7 de *pœnitentia* „si alguno digere que en el sacramento de la penitencia no es necesario por derecho divino para la remision de los pecados confesar todos y cada uno de los mortales que vengan á la memoria despues de un ecsamen diligente, aún los ocultos que son contra los dos últimos preceptos del decálogo, y las circunstancias que mudan la es-

pecie del pecado: sino que esta confesion solo es útil para enseñar y consolar al penitente, y que en otro tiempo solo fue observada para imponer la penitencia canónica: ó digere que el que quiere confesar todos los pecados nada deja á la divina misericordia para perdonar; ó por último, que no es lícito confesar los pecados veniales sea escomulgado." Aqui tenemos las definiciones mas terminantes sobre la institucion de la penitencia, y la doctrina mas cierta para confundir las pretensiones de los reformadores [pretensiones atrevidas que llorarán alguna vez los proselitos de aquellos insensatos!

Pero si aún se duda sobre la esposicion que hemos dado á las palabras de Jesucristo, lease con cuidado el cap. 5.^o de confessiones. 14 del que haremos mérito cuando nos con venga: por ahora recorreremos la tradicion de la iglesia católica en órden á la confesion auricular; para que se vea que no es una invencion humana, sino que tubo su principio en el derecho divinó, que ha venido á nosotros por tradicion apóstolica, y que si en los primeros siglos falta alguna claridad á los padres sobre la materia, es indispensable advertir que aquellos no veian en su siglo atacada esta verdad; y por lo mismo no se encuentra en sus escritos respetables la esplicacion que hacen cuando se defienden contra el error: esto es constante, y asi vemos que los padres anteriores á la heregia de Arrio no hablan de la consubstancialidad del Verbo definida en el concilio

de Nicea lo mismo que los que écsistieron despues ó fueron contemporaneos de aquel herejia: esta advertencia tan necesaria no tubo presente Llorente, cuando sienta que san Cipriano hablando de los libelaticos no esplica si su confesion era pública ó secreta, si era especifica ó genérica; ya hablaremos de san Cipriano, y haremos veer la equivocacion que ha padecido Llorente sobre sus espresiones.

Si no fueran tan espresivas y terminantes las palabras que tomadas de S. Mateo y S. Juan hemos traído para demostrar el establecimiento de la confesion, añadiríamos aquellas otras del cap. 19 de las actas Apostólicas „muchos de los creyentes venian confesando sus actos" y aquellas otras del cap. 5.^o de la 2. epistola de S. Pablo á los corintios „nos ha dado el ministerio de la reconciliacion:" de las que se han valido con tanta oportunidad los autores mas célebres que han sostenido este dogma contra las absurdas pretensiones de los protestantes; asi como de la autoridad de S. Clemente en su célebre epistola á los corintios, que se miraba con tanto respecto en la iglesia, leyendose en las particulares casi con igual consideracion que los escritos de los apóstoles; pero sin detenernos mas en el siglo primero examinemos la tradicion en el segundo, en que debia entenderse mejor la práctica de los Apóstoles, que en los posteriores.

Ni en este siglo, ni el primero, ni en los posteriores hasta el presente encontramos ya en

las actas de los concilios generales ó particulares, ya en las disposiciones pontificias, el principio de la practica que hoy se observa en el modo de la confesion; de donde podemos inferir con certidumbre, y sin peligro de equivocarnos que es de tradicion apostolica: segun aquella regla tomada de S. Agustin que han celebrado todos los teologos „*quod universa tenet ecclesia, nec concilium institutum; sed semper retentum est non nisi autoritate apostolica traditum creditur*” lo que observa toda la iglesia, y no se halla establecido en los concilios sino que se ha recibido siempre, se cree transmitido por autoridad apostolica.” En efecto: no en los padres de la Iglesia que han hablado de la confesion, ni en los historiadores mas antiguos, ni en los concilios, ni en monumento alguno puede señalarse expresion que indique haber comenzado en algun tiempo fuera del de los apóstoles, el modo de la confesion que usa al presente la iglesia universal, en las cuatro partes del mundo: y no es este un argumento invencible que confunde á los que niegan ser de tradicion apostolica la confesion secreta que se observa en la iglesia? Otro tanto sucede con la pública y si por esto se dice que esta sube hasta el tiempo de los apóstoles, no podremos decir cosa igual de aquella? ¡ah! si la confesion pública se observase aun, como clamarian esos necios reformadores, esos filósofos despreocupados, esos que desean con tanto empeño el restablecimiento de la primitiva disciplina, como si

en diferentes tiempos y en desiguales circunstancias debiese haber las mismas reglas; como repetimos clamarian todos esos insensatos por la confesion secreta contra la que blasfeman ahora, sin practicarla!

San Ireneo entre los escritores del siglo segundo (Adv. hæreses cap. 9) refiere de algunas mugeres fascinadas por Marco, que vueltas á la iglesia confesaron sus pecados, no solo los externos sino tambien los internos „*se illum valde dilexisse*” algunas hicieron una pública confesion, y otras vencidas del pudor no se determinaron á confesar sus delitos, y se entregaron á la desesperacion, y no alcanzaron el perdon; es de advertir que siendo á todas indispensable la confesion, no fué ciertamente la pública ni hay monumento alguno que lo persuada: era bastante la secreta, y al sacerdote correspondia en los primeros siglos discernir si los pecados manifestados eran dignos de penitencia pública, ó no.

Atenágoras en el mismo siglo habla de la confesion auricular como de una practica usada en la Iglesia; asi es que vindica á los cristianos del delito que les acusaban los gentiles, al verles postrados á los pies de sus obispos: y no es este un momento que demuestra el uso de la confesion auricular establecida ya en el siglo segundo que fué el mismo en que aquel sabio escritor dirigió su brillante apologia á los emperadores paganos? el delito de que acusaban los gentiles á los cristianos, se les imputaba

ya de tiempo atras, y esta calunnia no era nueva, lo que demuestra que la accion de arrojarse los fieles á los pies de su obispo para hacer presentes sus faltas, que habia dado motivo á tan atroz imputacion, tampoco era nueva sino que se practicaba ya en la Iglesia.

En Tertuliano autor del mismo siglo encontramos tambien testimonios luminosos de la verdad que demostramos; en su precioso libro de la penitencia cap. 9 dice: "la confesion de los delitos alivia tanto, como la disimulacion agrava; porque la confesion es diligencia de la satisfaccion, y la disimulacion de la contumacia" en el cap. 5 dice: "pero dicen algunos: bastantemente se tiene á Dios, si con dolor del corazon y ojos del alma se mira á Dios, sin que sea necesario que esteriormente se haga la confesion; pero esto es contrario &c., y mas terminante en el cap. 10." Algunos, dice, rehusan ó dilatan la confesion acordándose mas de la vergüenza que de la salud; como aquellos que teniendo una llaga en partes secretas, quieren escusar la vista de los médicos, y asi perecen en su vergüenza. Pero entre los hermanos y conciervos que profesan una esperanza comun, miedo, gozo, dolor, pasion y trabajos comunes, ¿por qué se han de pensar que son otro de lo que tu eres....?

Aquí pues tenemos inculcada la necesidad de la confesion, observada ya en el siglo segundo, y no se trata de ella como una invencion nueva, sino como de una practica á la que estaba vinculada la justificacion: se habla de la

confesion de delitos ocultos, de los que jamas se hacian pública manifestacion: luego respecto de estos por lo menos era secreta: luego de la confesion auricular tenemos establecido eluso desde el siglo inmediato al de los apóstoles; este uso no comenzó en el siglo, de Tertuliano: es claro pues que en el primero lo habia y por lo mismo creemos ser de tradicion apostólica, y es esto tanto mas cierto cuanto en el mismo siglo primero S. Dionisio Areopagita exhortando á los confesores (ep. ad Demof.) les decia: „acordaos que tambien vosotros estais cercados de las mismas enfermedades" palabras que se han repetido despues con bastante frecuencia, para que el sacerdote sepa compadecerse de las miserias de sus hermanos, miserias que conoce por medio de la confesion secreta de los pecados.

Los mismos Montanistas que aparecieron en este siglo, atacando el dogma que asegura la potestad de la Iglesia para absolver de todo pecado asi grave como leve; convenian sin embargo que unos y otros debian manifestarse al sacerdote para recibir una penitencia saludable; y si estos mismos respetaron á pesar de sus errores la costumbre de la Iglesia con respecto á la confesion auricular, ¿no es claro que ya aquella estaba introducida? ellos no reconocian mas facultad que la de absolver de los pecados ligeros; ¿no era este un motivo muy suficiente para destruir la manifestacion de los graves, para declamar contra la confesion? como estos hereges no combatian segun hemos